



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Reducción de alimentos
Demandante:	Lorenzo Alfonso Valbuena Peña
Demandada:	Luz Elisa León Urrego
Radicación:	2005-00708
Asunto:	Solicitud de exoneración y pago de títulos
Decisión:	Niega petición y requiere

El apoderado del demandante eleva solicitud de exoneración de la cuota de alimentos, debido a que el alimentario cuenta con 26 años de edad. A su vez, el joven ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN solicita que se autorice la entrega de depósitos judiciales, puyes afirma que padece del síndrome de Asperger y esta condición le ha impedido obtener un empleo y solventar sus necesidades básicas.

A este punto es pertinente señalar lo establecido en el artículo 422 del Código Civil, que indica:

*“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”.*

Con fundamento en dicha normativa, es claro que la obligación alimentaria continúa vigente hasta tanto no se profiera sentencia en la que se exonere al alimentante de suministrarla. Adicionalmente, se verifica que el proceso se encuentra terminado por decisión del 27 de septiembre de 2005, obrante a folios 61 a 64 del expediente, y en dicha providencia se estableció que la cuota de alimentos sería equivalente al 25% de los ingresos del demandante, cuyo descuento fue autorizado por el mismo, en virtud del acuerdo conciliatorio suscrito con la entonces representante legal del alimentario.

Aunado a lo anterior, al verificar la edad actual ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN (26 años) con el registro civil de nacimiento obrante en el expediente, se hace necesario hacer un control de pagos de las sumas de dinero descontadas, puesto que ANDRÉS FELIPE ha superado la edad límite para recibir la cuota de alimentos por incapacidad de estudios (25 años) y no ha acreditado encontrarse en condición de discapacidad física o mental; en consecuencia se dispone:

**PRIMERO.** NEGAR la solicitud de exoneración del pago de la cuota alimentaria, pues para ello debe contarse con sentencia que así lo disponga, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, REQUERIR al alimentario ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN para que acredite que se encuentra en situación especial que amerite la continuidad en el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado.

**TERCERO.** SUSPENDER la entrega de los referidos depósitos judiciales, hasta tanto el alimentario acredite encontrarse en condición de discapacidad. Por secretaría OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que proceda de conformidad, de manera inmediata.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

KB

REDUCCIÓN DE ALIMENTOS  
RAD. N° 2005-00708

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 4 de octubre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 75  
Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA